

Ley de Amnistía

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso Constituyente ha dado la ley que sigue:

EL CONGRESO CONSTITUYENTE

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Concédese amnistía para los acusados y enjuiciados por delitos políticos cometidos hasta la fecha.

Artículo 2°—Córtense todos los juicios pendientes iniciados por dichos delitos.

Artículo 3°—Autorízase al Poder Ejecutivo para dictar las disposiciones convenientes a efecto de que las personas confinadas o expatriadas, por razón de los hechos a que se refiere esta ley, puedan regresar al territorio de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres.

*Clemente J. Revilla*, Presidente del Congreso.

*Gonzalo Salazar*, Secretario del Congreso.

*Andrés A. Freyre*, Secretario del Congreso.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

---

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos treinta y tres.

O. R. BENAVIDES.

*Jorge Prado*